Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 2004

por la que se autoriza un método de clasificación de canales de porcino en Chipre

[notificada con el número C(2004) 5296]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(2005/7/CE)

(DO L 002 de 5.1.2005, p. 19)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión de la Comisión 2006/100/CE, de 3 de febrero de 2006	L 46	38	16.2.2006

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 2004

por la que se autoriza un método de clasificación de canales de porcino en Chipre

[notificada con el número C(2004) 5296]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(2005/7/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ([1]), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84, la clasificación de las canales de cerdo se efectuará mediante la evaluación del contenido en carne magra con arreglo a métodos de valoración estadísticamente probados, basados en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal; la autorización de los métodos de clasificación está supeditada a una tolerancia máxima de error estadístico de valoración; dicha tolerancia se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ([2]).

(2) El Gobierno de Chipre ha solicitado a la Comisión que autorice un método de clasificación de canales de porcino y ha remitido los resultados de la prueba de disección, realizada con anterioridad a la fecha de la adhesión, mediante la presentación de la segunda parte del protocolo previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85.

(3) La evaluación de la solicitud ha permitido comprobar que se cumplen las condiciones para la autorización de ese método de clasificación.

(4) La práctica comercial normal en Chipre no exige la extracción de la lengua y los riñones de las canales de porcino; este hecho debe ser tenido en cuenta para ajustar el peso de la presentación estándar.

(5) No puede autorizarse modificación alguna del dispositivo o del método de clasificación, salvo en virtud de una nueva Decisión de la Comisión que se adopte a la luz de la experiencia adquirida; en tal caso, la presente autorización puede ser revocada.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza en Chipre la utilización del siguiente método de clasificación de canales de porcino en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3220/84:

([1]) DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).
([2]) DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 3127/94 (DO L 330 de 21.12.1994, p. 43).

▼B

— el dispositivo denominado «sonda de Hennessy (HGP 4)» [«Hennessy Grading Probe (HGP 4)»] y los métodos de evaluación que lleva aparejados, según la descripción que se efectúa en el anexo.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84 acerca de la presentación estándar, en Chipre el pesaje y clasificación de las canales de porcino podrán efectuarse sin necesidad de extraer la lengua y los riñones. Con objeto de que las cotizaciones de las canales de porcino puedan ser comparables, se aplicará una reducción de 0,8 kg al peso de la canal caliente registrado.

Artículo 3

No se autorizarán modificaciones del dispositivo ni del método de evaluación.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República de Chipre.

▼B

ANEXO

Métodos de clasificación de canales de porcino en Chipre

Sonda Hennessy (HGP 4)

1. La clasificación de las canales de porcino se efectuará mediante el dispositivo denominado «Sonda Hennessy (HGP 4)».
2. El dispositivo llevará incorporada una sonda de un diámetro de 5,95 milímetros (y de 6,3 milímetros en la hoja situada en la parte superior de la sonda) provista de un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO) y de un fotodetector del tipo 58 MR, con una distancia operativa de entre 0 y 120 milímetros. Los resultados de las mediciones se convertirán en contenido estimado de carne magra a través de la propia sonda HGP 4 o de un ordenador conectado a ella.

▼M1

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\hat{y} = 61{,}436 - 0{,}815\ X + 0{,}144\ W$$

Siendo:

$\hat{y}$ = porcentaje estimado de carne magra en la canal,

X= espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 6 cm de la línea media de la canal entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla,

W= espesor muscular en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 55 y 120 kilogramos.